

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.320

LEY 3320

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3320

EXPENDIO DE PRESERVATIVOS

ARTÍCULO 1°. *Objeto-.*
El expendio de preservativos en bares, confiterías, restaurantes, teatros, locales de baile, clubes de música en vivo y todo otro lugar habilitado para espectáculos públicos es optativo.

ARTÍCULO 2°. *Provisión e información-.*
El responsable del local que opte por la provisión de preservativos, debe fijar un cartel, claramente visible en los servicios sanitarios, donde indique el lugar donde se venden los preservativos dentro del local junto a un instructivo sobre su uso, las medidas para evitar el contagio del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y los números de ayuda telefónica para más información.

ARTÍCULO 3°. *Sanciones-.*
En caso de incumplimiento a la presente norma serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 1.2.4 del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 3320. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).